



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2018 - Centenario de la Reforma

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP:EXP-UNC:0052494-2018

---

VISTO:

La presentación realizada por Consiliarias y Consiliarios de la Agrupación Franja Morada relacionada con el “Proyecto de Fortalecimiento de la Educación en Contextos de Encierro de la Universidad Nacional de Córdoba”;

CONSIDERANDO:

Que con cuatrocientos años de historia nuestra Universidad Nacional de Córdoba continúa creciendo en sus misiones enseñanza, investigación y extensión;

Que el Derecho a la Educación de las personas en contextos de encierro se encuentra garantizado por la Constitución Nacional (art. 18°), la ley de Educación Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2004); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955) y las reglas mínimas para el tratamiento de las reclusas (2010);

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206, sancionada en el año 2006, orienta nuestras acciones con los fines y objetivos establecidos en su artículo 11° cuando propende a garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, favoreciendo el acceso, permanencia y egreso de los y las estudiantes y asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal en todos los niveles y modalidades;

Que en la misma ley de Educación Nacional en su Capítulo XII establece que la modalidad de educación en Contextos de Privación de la Libertad es aquella destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. Entre sus objetivos enunciados en el artículo 56 se establece que es obligatorio ofrecer formación técnico profesional; favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de

educación a distancia; asegurar alternativas de educación no formal; apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad; desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales y deportivas; brindar información sobre las propuestas educativas y culturales ; y contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural;

Que Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, modificada por la ley 26.695 de Educación en Contexto de Encierro, establece que todas las personas privadas de su libertad deberán tener acceso pleno a la educación pública en todos sus niveles y modalidades (artículos 133 a 142);

Que ante el problema de la justicia educativa y la igualdad distributiva de oportunidades de educación es obligación del Estado y de la Universidad Nacional de Córdoba establecer y reglamentar el funcionamiento de las carreras universitarias y actividades extensionistas de la Universidad Nacional de Córdoba en los establecimientos del Servicio Penitenciario de Córdoba;

Que desde el año 1997 la Universidad ha extendido sus actividades académicas y de formación a las cárceles, creando en el año 1999 por medio de la Resolución N° 278/99 del HCS el Programa Universitario en la Cárcel (PUC) dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades; en el año 2008 el Programa Universidad Sociedad y Cárcel, dependiente de la Secretaría de Extensión y que tiene por antecedente al PUC; en el año 2012 el Programa Universitario Enseñanza del Derecho en la Cárcel (PUEDE) dependiente de la Facultad de Derecho;

Que asimismo y a los fines de articular acciones con el Ministerio de Justicia se han realizado convenios de cooperación, aprobados por Resoluciones Rectorales N° 1182/11 y 557/18, con el objetivo de que las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Córdoba puedan iniciar y/o continuar sus estudios universitarios, como asimismo promover e impulsar acciones de investigación y extensión vinculadas a los Derechos Humanos;

Que la Universidad, debe asumir un rol activo en la defensa de la educación universitaria pública en contextos de encierro, la que fue lograda y concebida como un derecho fundamental, como uno de los modos más efectivos para brindar oportunidades, acercar distancias y promover el empoderamiento y la autoconcepción del sujeto que ha sido privado de la libertad física, como sujeto con derechos que le son propios;

Que la educación, y particularmente, la educación como factor de inclusión social ha adquirido, constitucional y convencionalmente el rango de derecho humano y funciona como uno de los presupuestos para el conocimiento y acceso al resto de los derechos, favoreciendo así el desarrollo integral de la persona;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Profundizar el compromiso de la Universidad Nacional de Córdoba y de todas las unidades académicas que la conforman en el Fortalecimiento de la Educación Superior en Contextos de Encierro, en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, garantizando el cumplimiento de los derechos académicos, sociales y políticos de los estudiantes de la UNC en contextos de encierro como miembros plenos de la comunidad universitaria.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Programa Universidad Sociedad y Cárcel, a desarrollarse en establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Invitar a las Unidades Académicas, Colegios Preuniversitarios y Secretarías de Extensión, de Asuntos Estudiantiles y de Asuntos Académicos de la UNC a presentar, profundizar y/o extender propuestas de formación de educación formal y no estructurada (carreras de grado, bachillerato universitario, títulos intermedios, tecnicaturas y/o cursos de extensión) a los espacios carcelarios, garantizando la presencialidad de docentes en frente de las experiencias áulicas y generando sistemas de tutorías coordinadas por adscriptos/as y/o ayudantes de alumnos/as.

ARTICULO 4°.- Disponer que anualmente se definirá en el Presupuesto de la UNC, una asignación específica de recursos, para el cumplimiento de un Plan Estratégico de ampliación y/o fortalecimiento de la oferta académica de educación en contexto de encierro, en virtud de las propuestas que en este sentido que eleven las unidades académicas y la disponibilidad presupuestaria de la UNC.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías del Rectorado. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA. -